



**TCA**

Tribunal de Conciliación y Arbitraje  
del Estado de Querétaro

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
DE LOS PODERES DEL ESTADO.**

**V.S**

**CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN  
PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
EXP. NÚMERO 1246/2023/1**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las once horas con veintiocho minutos del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, comparece el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS, en su carácter de apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**; y por el **CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, comparece la C. YESSICA BEATRIZ GOMEZ GOMEZ, quien se identifica con credencial de elector clave GMGMYS84033013M200, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se tuvo a la vista y fue devuelta por serle de utilidad, en su carácter de apoderado legal, en términos de la escritura pública 54,116 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno pasada ante la fe del Mtro. en Derecho Marco Antonio Moreno Ponce, notario público Titular de la notaría número 3 del Distrito Judicial de San Juan del Rio, Qro., documento que exhibe en original y copia simple para que previa certificación que se realice se le sea devuelto su original, lo que se ordena hacer desde ahora, quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el depositar el convenio laboral de fecha dieciséis de febrero del año en curso, con el que se da por terminado el procedimiento de huelga, teniéndose por revisado el Convenio Laboral por cuanto ve al salario por cuota diaria, por el periodo 01 de enero de 2024 al día 31 de diciembre de 2024, mismo que en este acto exhibe en cuatro tantos, solicitando que el primero de ellos obre en el presente expediente, el segundo de ellos sea agregado a los autos del expediente 01 de registro del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, y los dos tantos restantes uno para cada una de las partes. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Se tiene por presentes los comparecientes, así mismo se tiene por reconocida la personalidad a la C. YESSICA BEATRIZ GOMEZ GOMEZ, en los términos de la documentación que exhibe, así mismo se tiene por depositado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre **CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103, 104, 105, 106, 171 Fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 987 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, el cual se eleva a la categoría de laudo, teniéndose por revisado el Convenio Laboral en lo relativo al salario por cuota diaria para el periodo 01 de enero de 2024 al día 31 de diciembre de 2024. Agréguese una copia al cuaderno de registro 01 de convenios colectivos para que surta los efectos legales correspondientes, para los efectos de la vigencia que ha sido expresada en el convenio que se deposita, se ordena la devolución de 1 tanto para cada una de las partes. En virtud del depósito de convenio se deja sin efectos la audiencia señalada para las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, así como queda sin efectos el estallamiento a huelga y por consecuencia se ordena **el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido. NOTIFÍQUESE.** Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón García, Representante del Estado; M. en E. Rafael Roa Guerrero, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe.

*Rubén Ugalde Rojas*

*[Handwritten signature]*

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE**

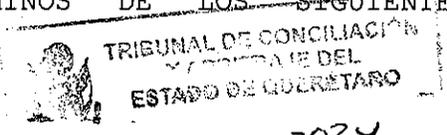
**REP. DE GOB. MPIO.**

**REP. TRAB. GOB. MPIO**

**LA SECRETARIA**

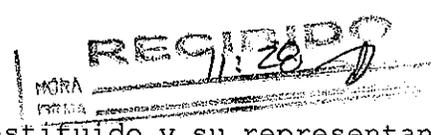
*[Handwritten signature]*

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ JULIÁN TERRAZAS CABRERA, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO Y POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECAFIS) EN LO SUBSECUENTE "CECAFIS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALBERTO LUNA LOPEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE "CECAFIS", I.C. YESSICA BEATRIZ GÓMEZ GÓMEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CECAFIS; EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



ANTECEDENTES:

20-02-2024.



**PRIMERO.-** El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha 25 VEINTICINCO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

**SEGUNDO.-** El Apoderado Legal del "CECAFIS", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

**TERCERO.-** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "CECAFIS", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1246/2023/1 radicándose el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y notificado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el día veintiocho de ese mismo mes y año.

DECLARACIONES:

*Terrazas Cabrera*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "CECAFIS" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2024 (dos mil veinticuatro).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

**A.- INCREMENTO SALARIAL:**

**PRIMERA.-** El "CECAFIS", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** directo al salario mensual de los trabajadores, a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO**.

**B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO:**

**PRIMERA.-** Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los

*Transparencia*

Trabajadores al Servicio del Centro De Capacitación, Formación E Investigación Para La Seguridad Del Estado De Querétaro, relativa a los **quinquenos**, queda de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 18.** El personal adscrito al **CECAFIS** tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I. El **"CECAFIS"**, conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de **\$ 1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual del referido personal, a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO**

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de quinquenos consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

ANOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$542.00
10	\$1,081.00
15	\$1,867.00
20	\$3,088.00
25	\$3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

*\*Tabla actualizada según Convenio Laboral 2024*

Los quinquenos se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2024 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad

*Ramiro...*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

**SEGUNDA.** - "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del "CECAFIS", para quedar de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 27.** El "CECAFIS", se compromete a cubrir el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 513.00
SECUNDARIA	\$ 735.00
PREPARATORIA	\$ 973.00
PROFESIONAL	\$ 1,200.00

Becas actualizadas al 2024

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente, de manera general, el salario de los trabajadores al servicio del "CECAFIS".

Asimismo, el "CECAFIS", entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizan los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

Rubén y... 19/10

**C. EN CUANTO A VIOLACIONES/ INCUMPLIMIENTOS:**

**ACUERDO I. VIVIENDA.** El "CECAFIS" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se programará una reunión de trabajo para revisar las reglas de operación relativas a la vivienda con la institución que corresponda.

**ACUERDO II. FONDO DE VIVIENDA.** - El "CECAFIS" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se llevarán a cabo mesas de trabajo para la revisión del presente punto, adhiriéndose a los acuerdos que al respecto se tomen con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**ACUERDO III. PRESTACIÓN DE LENTES.** El "CECAFIS" se compromete a continuar brindando la prestación de lentes, al personal sindicalizado tal y como esta pactada en la legislación, manifestando que actualmente cuenta con 3 (tres) proveedores para ello, comprometiéndose a partir del primer cuatrimestre del 2024 (dos mil veinticuatro), a duplicar su catálogo de proveedores, específicamente a 6 (seis) prestadores del servicio referido.

**ACUERDO IV. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.** Ambas partes, acuerdan que referente a la prestación de puntualidad y asistencia, no se cuenta con ningún incumplimiento, por lo que "CECAFIS" continuara dando en tiempo y forma la prestación referida a los trabajadores sindicalizados.

**ACUERDO V. VACACIONES.** El "CECAFIS" continuara otorgando la prestación de vacaciones en términos de la legislación y se compromete a realizar durante el primer cuatrimestre del año, mesas de trabajo con el personal sindicalizado que integra la institución para contemplar los periodos y el rol vacacional; debiendo acordar una programación de vacaciones, que no afecte las actividades propias de la dependencia, mismas que se darán a conocer a todo el personal sindicalizado, atendiendo las particularidades en lo individual.

**ACUERDO VI. PERMISOS ECONÓMICOS.** El "CECAFIS" se compromete a otorgar de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, la prestación de permisos económicos, llevando para tal efecto un registro de personal donde se señalen los días que se han otorgado a cada empleado.

**ACUERDO VII. RECATEGORIZACIÓN / NIVELACIÓN.** El "CECAFIS" y el "STSPE" se comprometen a realizar mesas de trabajo durante el primer cuatrimestre para identificar las actividades que realiza el C. AMANDO PÉREZ LÓPEZ.

**ACUERDO VIII. CONTROL DE CONFIANZA.** El "CECAFIS" cumple en enviar a su personal a los exámenes de control de confianza en apego a la normatividad vigente.

*Andrés y... 2024*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ACUERDO IX. INCAPACIDADES.** El "CECAFIS" se obliga a cumplir de manera íntegra la cláusula décima sexta del Convenio Laboral signado el 23 de diciembre del año 1994, al momento de que el trabajador sindicalizado tenga una incapacidad de cualquier índole, previa justificación, permitiéndole disfrutar de las vacaciones correspondientes apegadas a la normatividad aplicable y pagando el total de la prima vacacional del periodo respectivo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.-** El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado del "CECAFIS".

**TERCERO.-** Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

**CUARTO.-** En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

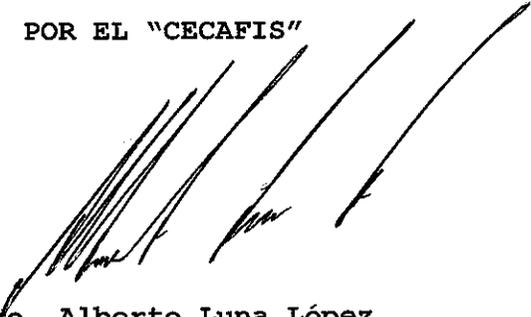
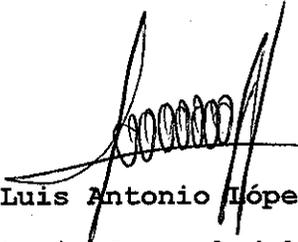
Con lo anterior, el "STSPE" y el "CECAFIS", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

*reunión y al día siguiente*

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 16 (DIECISEIS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

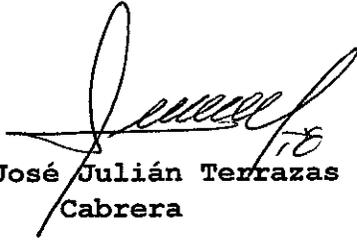
POR EL "STSPE"

POR EL "CECAFIS"



Lic. Luis Antonio López Haro  
Secretario General del STSPE

Mtro. Alberto Luna López  
Director General y Representante  
Legal  
de CECAFIS



Lic. José Julián Terrazas  
Cabrera  
Secretario de Trabajo y  
Conflictos  
del STSPE

I.C. Yessica Beatriz Gómez Gómez  
Jefa de Departamento  
Administrativo de CECAFIS



Lic. Rubén Ugalde Rojas  
Apoderado Legal